

MERCOSUR/GMC/RES. N° 44/03

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA ROTULACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93, 18/94, 61/97, 23/98, 38/98, y 56/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO :**

Que el rotulado nutricional facilitará al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que dicho rotulado permitirá al consumidor utilizar las informaciones proporcionadas para tomar decisiones acertadas en la adquisición de los productos alimenticios.

Que es conveniente definir claramente la rotulación nutricional que deberán llevar los alimentos envasados que se comercialicen en el MERCOSUR, con el objeto de facilitar la libre circulación de los mismos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE :**

Art. 1 – Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación Nutricional de Alimentos Envasados", haciendo obligatoria la rotulación nutricional.

Art. 2 – La declaración de nutrientes en la rotulación nutricional debe contener la siguiente información:

Valor energético, proteínas, carbohidratos, grasas totales, fibra alimentaria, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

Art. 3 – La declaración de nutrientes en la rotulación nutricional será obligatoria a partir del 1° de agosto de 2006.

Art. 4 – Al 31 de diciembre de 2003 deberán estar aprobados los actos complementarios que definan la forma de expresar la información nutricional en los rótulos de los alimentos envasados, los criterios de excepción y otras medidas necesarias para la implementación del rotulado nutricional.

Art. 5 - Se deroga, a partir del 31 de julio de 2006, la Resolución GMC N° 18/94.

Art. 6 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (S.C.D. y D.C.).  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.  
Ministerio de Salud, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil: Ministério da Saúde  
Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA  
Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA  
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública  
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 7 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 8 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/V/2004.

LII GMC - Montevideo, 10/XII/03